



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **174** de fecha 29 de julio de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señoras:

ANTONIETA ESPINOSA PULECIO
ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA
Predio "FINCA SANTA RITA"
Vereda La Unión
Beltrán – Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-3-00127.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-1655 de fecha 19 de junio de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA268338432CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la persona citada "no reside" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0127, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **156-16531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-086-00-01-00-00-00010006-0-00-00-0000**, predio denominado "**FINCA SANTA RITA**" según folio de matrícula, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, de propiedad de las señoras ANTONIETA ESPINOSA PULECIO y ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA.

Contra la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-1655 del 19 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 20206060007105 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, las señoras ANTONIETA ESPINOSA PULECIO y ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2020-1655 del 19 de junio de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia No. RA268338432CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20206060007105 del 09 de junio de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "**FINCA SANTA RITA** ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la persona citada "no reside".

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso por parte de las propietarias las señoras ANTONIETA ESPINOSA PULECIO y ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20206060007105 del 09 de junio de 2020**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. Resolución 20206060007105 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 13 AGO 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 20 AGO 2020 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
 Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
 Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
 Elaboró: Andrea Bejarano
 Revisó: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 19 Junio 2020 15:59:39
Dirigido a: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2020-1655

Bogotá D.C., 19 de junio de 2020

Señora:

ANTONIETA ESPINOSA PULECIO
ANA MARIA LEHMANN MOSQUERA
Predio "FINCA SANTA RITA"
Vereda La Unión
Beltrán – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020– Predio No. **ALMA-3-0127**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331





La movilidad
es de todos

El transporte



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el ÁREA DE SERVICIO ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de **la Resolución No.20206060007105 del 09 de junio de 2020**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca*”, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-3-0127** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-16531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **250860001000000010006000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.06.23
11:07:24 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: ANDREA BEJARANO
Revisó: JOHN AREVALO





Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA268338432CO

Fecha de Envío: 24/06/2020 15:20:43

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO// ANA MARIA LEHMANN MOS Ciudad: BELTRAN Departamento: CUNDINAMARA
Dirección: FINCA SANTA RITA (3-0127) VEREDA LA UNION Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

24/06/2020 03:20 PM PO.HONDA Admitido
25/06/2020 04:20 PM PO.MANIZALES No reside - dev a remitente
27/06/2020 08:29 AM PO.GESTOR MANIZALES devolución entregada a remitente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Licencia de Correo / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte



RA268338432CO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 24/06/2020 15:20:43
Orden de Servicio: Fecha Aprox Entrega: 03/07/2020

Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C.T.: 900745219-8
Referencia: Teléfono: 2512243 Código Postal:
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Causa Devoluciones:		C1	C2	
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No existe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No contactado
<input type="checkbox"/>	No reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

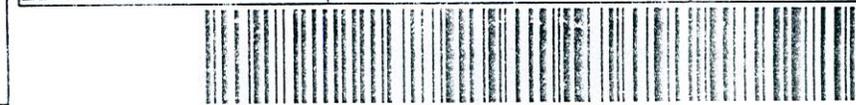
Nombre/ Razón Social: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO// ANA MARIA LEHMANN MOS
Dirección: FINCA SANTA RITA (3-0127) VEREDA LA UNION
Tel: Código Postal: 253257 Código Operativo: 1007010
Ciudad: BELTRAN Depto: CUNDINAMARCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Fisico(gms): 200 Dice Contener:
Peso Volumen(cc): 200
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$ 10.000
Valor Flete: \$ 7.500
Costo de manejo: \$ 50
Valor Total: \$ 7.500
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Ter

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090001007010RA268338432CO



CONCESIÓN ALTO MAGDALENAS.A.S.

NIT 900.745.219-8

Bogotá D.C, 07 de julio de 2020

Señoras:

ANTONIETA ESPINOSA PULECIO
ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA
Predio "FINCA SANTA RITA"
Vereda La Unión
Beltrán – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO- Resolución No. **20206060007105** del 09 de junio de 2020– Predio No. **ALMA-3-0127** -Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetadas Señoras:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. ALMA-2020-1655 del 19 de junio de 2020, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte N° RA268338432CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede entonces a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA **17 JUL 2020**
CON EL SERVICIO **Notificación A**
ENVIOS N° **400040155 8900**
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7952005



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0127, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-16531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral 25-086-00-01-00-00-00010006-0-00-00-0000.

Contra la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-1655 del 19 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060007105 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Bejarano
Revisó: John Arévalo
Anexo: Resolución 20206060007105 del 09 de junio de 2020, en tres (3) folios.



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DI 17 JUL 2020
CON EL SERVICIO Notificación A
ENVIOS N° 4100041558900
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 795 2008

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next



Guía No. YP004015589CO

Fecha de Envío: 17/07/2020
16:33:39

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO ANA MARIA LEKMANN MOSQU Ciudad: BELTRAN Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección: PREDIO FINCA SANTA RITA VEREDA LA UNION Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

17/07/2020 04:33 PM PO.HONDA Admitido
27/07/2020 04:41 PM PO.MANIZALES No reside - dev a remitente
28/07/2020 12:28 PM PO.GESTOR MANIZALES devolución entregada a remitente

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.O. 25.6.95 S.A. 55
Asociación al servicio: 051-1722000-01 800511120-01 servicioalcliente@472.com.ec
Módulo: Concepción de Correo

472

Remitente
Nombre: ALDO VILLALBA
Dirección: ALDOR VILLALBA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 2512243
Envío: YP004015589CO

Destinatario
Nombre: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO ANA MARIA LEKMANN MOSQU
Dirección: PREDIO FINCA SANTA RITA VEREDA LA UNION
Ciudad: BELTRAN
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 2512243
Fecha admisión: 17/07/2020 16:33:39

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo: Concepción de Correo

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 17/07/2020 16:33:39

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 29/07/2020



YP004015589CO

1007
010

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	
	Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C.T.: I900745219-8	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANTONIETA ESPINOSA PULECIO ANA MARIA LEKMANN MOSQU	
	Dirección: PREDIO FINCA SANTA RITA VEREDA LA UNION	
Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumetrico(grams):30	Observaciones del cliente :
	Peso Facturado(grams):200	
	Valor Declarado:\$10.000	
	Valor Flete:\$11.300	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$11.300	

Causas Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input checked="" type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do	

PO.HONDA 5009
EJE CAFETERO 000



50090001007010YP004015589CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007105



Fecha: 09-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página aul.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4498860 ext. 1367



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO INCO DE
ENVIADO EL DIA 17 JUL 2020
CON EL SERVIDOR No Infraestructura
ENVIOS N° 400010559460
COMPLEMENTO DE LA LEY 795/2000

RESOLUCIÓN No. 20206060007105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar – Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0127** de fecha 17 de septiembre de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No.3- Sector: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (698,44 m2)**.

Que la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K77+801,79 I- FINAL: K77+910,56 I**, las cuales se segregaron de un predio de mayor extensión denominado "**SANTA RITA**", de conformidad con el certificado catastral "**FINCA SANTA RITA**" según folio de matrícula, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-16531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **25-086-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de **CONSUELO UREÑA URUEÑA** en longitud de 6,95 m; **POR EL SUR:** Con predio de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en longitud de 6,76 m; **POR EL ORIENTE:** Con la **VÍA GUATAQUI - CAMBAO** en longitud de 108,69 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de **ANTONIETA ESPINOSA PULECIO Y OTRA** en longitud de 108,76 m.

Que la zona de terreno requerida, presenta los siguientes cultivos que se encuentran discriminados en el siguiente cuadro así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Diomate (D=0,10 - 0,20m)	8		un
Payande (D=0,10 - 0,20m)	9		un
Nim (D=0,10 - 0,20)	2		un
Dinde (D=0,10 - 0,20m)	11		un
Guasimo (D=0,10 - 0,20m)	28		un
Vegetación nativa	697,42		

RESOLUCIÓN No. 20206060007105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1261 del 24 de mayo de 2007 otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo Registral de Bogotá.

Que las señoras **ANTONIETA ESPINOSA PULECIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.337; y **ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.199, son las propietarias del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el derecho real de dominio mediante compraventa realizada al señor SIGIFREDO CASTRO BARBOSA, mediante la Escritura Pública No. 1261 del 24 de mayo de 2007 otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo Registral de Bogotá, acto jurídico registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-16531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 17 de septiembre de 2018, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, según informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-3-0127 de 25 de enero de 2019, determinado en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.617.342,62)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADO DEL AVALÚO.

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
MUNICIPIO: Beltrán.
VEREDA: La Unión
FICHA PREDIAL: ALMA-3-0127.
DIRECCIÓN: Santa Rita.
PROPIETARIAS: Antonieta Espinosa Pulecio y otra.

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
U.F.1	Terreno Plano	M ²	698,44	\$ 991,27	\$ 692.342,62
Total Terreno					\$ 692.342,62
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 925.000,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 925.000,00
VALOR COMERCIAL PREDIO AFECTADO					\$ 1.617.342,62

Son: Un millón seiscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos con sesenta y dos centavos

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-3-0127** de fecha 25 de enero de 2019, formuló Oferta Formal de Compra a las propietarias del **INMUEBLE**, las señoras **ANTONIETA ESPINOSA PULECIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.337 y **ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.199, mediante oficio No. OFC-488-2019, de fecha 23 de abril de 2019.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó personalmente a las propietarias del **INMUEBLE** señoras **ANTONIETA ESPINOSA PULECIO** y **ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA**, la mencionada Oferta Formal de Compra No. OFC-488-2019, el día 29 de mayo de 2019.

Que mediante oficio ALMA-2019-01581, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-488-2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-16531** la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12 de fecha 05 de junio de 2019.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-16531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, consistentes en:

1. **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** constituida mediante escritura pública No. 460 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaría Única de Ambalema por el señor LUIS ALBERTO GARNICA QUINTERO a favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL MINERO, debidamente inscrita en la anotación No. 7.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL 17 JUL 2020
CON EL SERVIDOR NOTIFICACIONES
INSTRUMENTOS N° 4000401558400
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 795/2003

RESOLUCIÓN No. 20206060007105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

Que mediante memorando No. 20206040047283, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-3-0127, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20204090235132.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado a su vez por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013 y la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNÉSE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-3-0127** de fecha 17 de septiembre de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 3 Sector: GUATAQUI - CAMBAO**, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (698,44 m2)**. Se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K77+801,79 I – FINAL: K77+910,56 I**, las cuales se segregaron de un predio de mayor extensión denominado "**SANTA RITA**", de conformidad con el certificado catastral "**FINCA SANTA RITA**" según folio de matrícula, ubicado en la vereda La Unión, del municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-16531** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, y cédula catastral **25-086-00-01-00-00-0001-0006-0-00-00-0000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con predio de CONSUELO UREÑA URUEÑA en longitud de 6,95 m; **POR EL SUR:** Con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en longitud de 6,76 m; **POR EL ORIENTE:** Con la VÍA GUATAQUI - CAMBAO en longitud de 108,69 m; **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de ANTONIETA ESPINOSA PULECIO Y OTRA en longitud de 108,76 m. Presenta los siguientes cultivos que se encuentran discriminados en el siguiente cuadro así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Diomate (D=0,10 - 0,20m)	8		un
Payande (D=0,10 - 0,20m)	9		un
Nim (D=0,10 - 0,20)	2		un
Dinde (D=0,10 - 0,20m)	11		un
Guasimo (D=0,10 - 0,20m)	28		un
Vegetación nativa	697,42		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **ANTONIETA ESPINOSA PULECIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.337 y **ANA MARÍA LEHMANN MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.199, en calidad de propietarias del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a **FIDUPREVISORA S.A.** En Representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060007105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sanchez Zapata – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 17 JUL 2020
CON EL SERVIDOR NOTIFICACION A
ENVIOS N° 40004065890
W COMPLEMENTO DE LA LEY 79 DE 2005

RESOLUCIÓN No. 20206060007105 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA ? PUERTO SALGAR ? GIRARDOT, ubicado en el municipio de Beltran, departamento de Cundinamarca "

REPUBLICA COLOMBIANA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE BELTRAN
CORTE DE PAZ Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA